



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 487 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 3690-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 879-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 72-2017-JOA de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 663-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 30-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de almacenamiento para riego de la sección Logeña y del canal de riego ventana 01 – sección Camulle, sección Tellería, sección Padricucho, sección Caserón, sección Chacalaquita, sección Churicala, distrito de Curibaya – Candarave, Tacna", por la suma de S/ 3'077,859.93 (Tres millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve con 93/100 soles), incluido IGV;

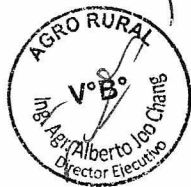
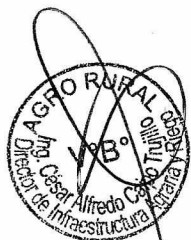
Que, mediante Carta N° 174-2017-SI/CFCH, recibido con fecha 21 de noviembre de 2017, la consultora Carmen Fernández Chillce —supervisor de obra— presenta a la Entidad, la sustentación de la reducción de Obra por reducción de metas, manifestando que: (...) el deductivo de los tramos ubicados entre las progresivas 0+320.10 al 0+994.34 del canal de la sección ventana 01, ya que actualmente cuentan con un canal de mampostería (revestimiento de canal con piedra y concreto) en buen estado, no siendo necesario su intervención. En evaluaciones constantes entre representantes de Agro Rural y la supervisión concluyen que el canal existente a deducir garantiza la viabilidad del proyecto del canal de la sección ventana 01, (...) existe error en los metrados propuestos en el expediente técnico, referente a la colocación de rejilla metálica en el desarenador, en los planos únicamente se indica la necesidad de colocar 01 unidad de rejilla metálica mientras que en los metrados se presupuestó 05 unidades. Con referencia a la compuerta frontal de 0.80x0.80 metros en el canal de la sección Churicala, se evidencia que no existe



la necesidad de colocar compuertas ya que este canal se encuentra ubicado alrededor de instituciones del estado, por otra parte no se indica en los planos de colocación de estos elementos, el monto del presupuesto a reducir asciende a la suma S/220,687.60 (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y siete con 60/100 soles), que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de reducción de obra N° 01 de -7.18%;

Que, mediante Informe Técnico N° 72-2017-JOA, emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que: El expediente, en el Sector Ventana 01 está proyectado sobrepuesto al canal de mampostería existente con dimensiones geométricas similares al proyectado diferenciándose en el talud $Z=0.35$ existente del $Z=0.30$, es decir diferenciándose en menor inclinación de las paredes (Plano E-03), El proyecto en el Sector Ventana 01, contempla el mejoramiento del canal de 4,948.10 m mediante revestimiento de canal con concreto simple $f'c=210$ kg/cm², considerando para dicho sector las partidas de Excavación de terreno compacto manual, relleno y compactado con material de préstamo, relleno con material propio costado de canal, refine y perfilado de canal, compactación de suelo de canal, Se determinó el buen estado del canal existente en el tramo no intervenido, opinando que el canal existente con revestimiento de piedra se encuentra en buen estado y no hay evidencias de filtraciones, por lo que recomienda mantener el revestimiento existente y solo revestir donde no exista, recomendando el deductivo por el tramo que ya se encuentra revestido con mampostería de piedra, correspondiendo para el caso la reducción, La reducción de metas en el canal de la sección ventana 01, se identifica en los tramos ubicados entre las progresivas 0+320.10 al 0+985.74 del referido canal que es de mampostería y se encuentra en buen estado no siendo necesario su intervención, en la zona considerada según detalle en el plano elaborado por el Supervisor, folio 030, lámina E-01 del expediente presentado, Corresponde incluir en la reducción los menores metrados en carpintería metálica considerados por error en los metrados considerados en el expediente técnico que considera en la colocación de rejilla metálica en el desarenador una rejilla en el plano y en el presupuesto indica cinco (5) unidades. En el Sector Churicala, se evidencia que no existe la necesidad de colocar compuertas en el sector en el que se ubican instituciones del estado, además no figura su ubicación en los planos la colocación de estos elementos en dicho sector, Que habiendo culminado la obra y valorizado los metrados realmente ejecutados por reducción de partidas no valorizables por reducción de meta y/o incompatibilidad de metrado y planos que no serán ejecutadas ha sido determinado considerando los metrados cuya reducción es necesaria para cumplir las metas del contrato, La cuantificación del presupuesto del Expediente de Deductivo N° 01, presentado por el supervisor, sustenta las partidas a deducir obteniendo el monto de S/ 220,687.60 (Doscientos veinte mil Seiscientos ochenta y siete con 60/100 soles) el cual incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV; representando una incidencia de -7.18% del monto del contrato principal.

Que, mediante Informe Legal N° 598-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar la reducción por un monto de S/ 220,687.60 (Doscientos veinte mil Seiscientos ochenta y siete con 60/100 soles), incluido los impuestos de ley, que representa el -7.18% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario que se ordene la reducción de obra, teniendo en consideración que el área usuaria es decir la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha sustentado técnicamente las razones por la cuales se redujeron las metas y la no ejecución de metrados de las partidas consideradas en el Sector Ventana 01, que contempla el mejoramiento del canal, por lo que debe ordenarse dicha reducción, debiéndose trasladar los actuados a su Despacho, a fin que en su calidad de Titular de la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la reducción de la prestación y posterior notificación al contratista de la decisión;



Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, por su parte la Opinión N° 019-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente: "(...)

"En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. (El subrayado es agregado)

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

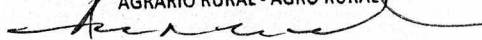
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Obra N° 01 de la prestación del Contrato N° 30-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de Obra: "**Mejoramiento del servicio de agua del sistema de almacenamiento para riego de la sección Logeña y del canal de riego ventana 01 – sección Camulle, sección Tellería, sección Padricucho, sección Caserón, sección Chacalaquita, sección Churicala, distrito de Curibaya – Candarave, Tacna**", por la suma de S/ 220,687.60 (Doscientos veinte mil Seiscientos ochenta y siete con 60/100 soles), incluido I.G.V., que representa el -7.18% del monto contractual, de acuerdo por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



.....
Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGPRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

11 DIC 2017

RECIBIDO

POR: A REG. N°

HORA: 08:50